JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), diez (10) de septiembre dos mil Veinti uno (2021).

Rad. No. 73-268-40-03-001-2021-00018-00
Proceso: TUTELA de JAIRO GALINDO ALDANA quien actúa en causa propia contra MEDIMAS EPSS.

Procede el despacho a decidir si se abre o no formalmente incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este juzgado, para lo cual, se CONSIDERA:

En escrito presentado por el señor JAIRO GALINDO ALDANA solicita la intervención del juzgado con el fin de hacer cumplir la orden emitida en el fallo de tutela del 10 de febrero de 2021, el cual dispuso:

> *"1°) TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del ciudadano JAIRO GALINDO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía N.9 93.115.605. 2°) En consecuencia, ORDENAR al representante legal de MEDIMAS EPS o quien haga sus veces que entregue dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificaci6n del presente fallo, el medicamento MICOFENOLATO TABLETA 360 MG, en las cantidades y especificaciones establecidas por el médico tratante, así como todos los medicamentos que se encuentren pendientes por entregar para el tratamiento del diagn6stico insuficiencia renal cr6nica. 3°) ORDENAR al representante legal de MEDIMAS EPS o quien haga sus veces DAR CONTINUIDAD al tratamiento médico, autorizando, gestionando y verificando sin dilaci6n alguna que todos los procedimientos, citas médicas, medicamentos e insumos requeridos por la accionante y ordenados por su médico tratante, sigan siendo suministrados de manera oportuna, para lo cual la jurisprudencia constitucional es enfática en señalar que, una vez iniciado el tratamiento médico debe ser culminado hasta su recuperaci6n o estabilidad del paciente, sin que pueda admitir interrupci6n en relaci6n con la insuficiencia RENAL CR6NICA que el accionante padece. (...)".*

En fallo de segunda instancia mediante decisión del 05 de marzo de 2021. el Juez ad-quem quien resolvió:

> *"Primero: Revocar el numeral 2° de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021 por el Juzgado Primero Civil Municipal de El Espinal. Segundo: En lo demás, se confirma la decisión impugnada.*

Por medio de escrito de Incidente radicado por el accionante manifestó que la entidad accionada y/o quien esté en la obligación de dar cumplimiento al fallo, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela, en cuanto a la entrega de los medicamentos ordenados por su médico tratante, incidentado quien durante el requerimiento al superior y al ser enterado del mismo, guardó silencio.

Por tanto, se ordenará abrir formalmente incidente de desacato, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído, en contra del REPRESENTANTE LEGAL de MEDIMAS EPS S.A.S. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formal incidente por desacato, contra FREIDY DARIO SEGURA RIVERA Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., quien en razón a lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, Representante Legal Judicial de MEDIMAS E.P.S.-S, o quien haga sus veces, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial incidente de desacato presentado el día 03 de septiembre del cursante año, según lo dispone el artículo 129 del C.G.P, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
La Juez,

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, TRECE (13) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 102, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

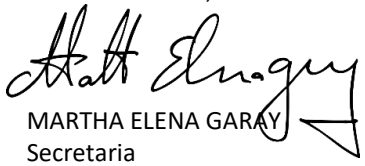

MARTHA ELENA GARAY
Secretaria